

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos de Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, excepto Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

INTERROGATORIOS RELATIVOS A LOS HIERROS FUNDIDOS Y EN BARRAS.

A los que explotan minas de hierro.

Pregunta 1.º Qué pertenencias tiene la mina, cuál es la estension concedida y cuál la explotada; y el supor que se cobra por el uso de ella.

2.º Qué capital representan las máquinas, herramientas, talleres y demás material afecto á la explotación; cuáles son los gastos de Direccion, administracion y conservacion.

3.º Qué número de jornales de hombres, caballerías y carros satisfacen un año común, y cuál es el precio medio de los de cada clase.

4.º Qué número de quintales métricos de mineral han sido arrancados por día y año común.

5.º Cual es la naturaleza de los minerales, atendida su analisis.

6.º Cual es el precio por clase del quintal métrico en la boca-mina, y en el punto de salida para el transporte.

7.º Cuáles son los puntos de consumo, y á qué distancia se hallan de los criaderos; qué cantidad se consume en el país, cuánta en el extranjero, y en qué puerto ó puertos acostumbraban hacer el embarque.

8.º Qué medios de transporte existen y cuál es la naturaleza y longitud de las vías de comunicación que se utilizan, cuánto se transporta por mar y cuánto por tierra.

9.º Cual es el del coste transporte por quintal métrico y kilómetro desde la boca-mina al mercado nacional ó al punto de embarque.

10.º Qué medios podrían emplearse para el mayor desarrollo de la explotación de minas de hierro.

11.º Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solucion económica de este asunto.

II.

A los propietarios de altos hornos: á los que tienen talleres para el moldeo y fundicion, y á los que además se ocupan en convertir el lingote de primera fusion en hierro estirado ó laminado en barras.

Pregunta 1.º Qué número de altos hornos tiene la fabrica, cuál es la fuerza y clase de las máquinas de soplar, el número y clase de las herramientas, aparatos y enses en general de que dispone para la fabricacion; Qué valor presenta el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservacion, administracion y direccion.

2.º Cual es la clase, procedencia, cantidad y precio á pie de fabrica de los minerales, fundentes y combustibles que emplea en la fabricacion, debiendo indicar si todos ó solo alguno de los materiales expresados son preparados en el establecimiento y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.º Qué clase y cantidad de hierro puede producir cada alto horno en día y año común; cuáles las que obtiene en las mismas épocas, y si en su produccion emplea el aire caliente ó el frio.

2.º Cual es el precio á pie de fabrica de una cantidad dada de hierro de primera fusion, espresando separadamente el que corresponde á cada uno de los materiales que concurren á su formacion, el perteneciente á la mano de obra y el que se carga en concepto de gastos generales y diversos.

3.º Qué usos tiene comunmente el hierro que obtiene de los altos hornos, qué partes respecto á la produccion total, emplea en objetos de segunda fusion y convierte en hierro maleable ó dulce.

6.º En el supuesto de emplear una parte en la fundicion de objetos para la industria en general, qué número de cámbulos ó hornos de reverbero destina á este fin, cuál es y cuál puede ser su produccion, y qué importancia tiene el taller de moldeo y fundicion.

7.º Qué clases, procedencias y cantidades de hierros fundentes y combustibles emplea para obtener en el cámbulo ó horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusion.

8.º Cual es la procedencia y precio á pie de fabrica de los ladrillos refractarios, tierras y arenas para el moldeo y fundicion.

9.º Qué clase de objetos puede fundir y cuál es la de los que comunmente funde; cuál el precio de estos objetos á pie de fabrica y por unidad de peso, espresandose con separacion el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible, fundentes, tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

10.º En caso de convertir una parte del hierro que producen los altos hornos en hierros en barras, qué procedimientos emplea para la conversion en hierro dulce ó maleable primero y despues para la fabricacion de las barras, espresando el número de hornos de afino, de bola ó pudlers y de recalentar, el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás enses necesarios para la fabricacion.

11.º Qué cantidad de hierro dulce ó maleable producen los hornos en día y año común, cuál la que pueden estirar ó laminar en barras, y qué precio á pie de fabrica resulta para el hierro maleable en bruto, y para el mismo hierro laminado, recarado y listo para entregar al comercio. Deberá tenerse presente y para fijar otros precios que en el del hierro maleable en bruto, entran los del lingote de primera fusion, carbon, mano de obra y gastos generales y diversos; y para el del hierro laminado en barras se agregará al que resulte para el maleable en bruto el del carbon, el de la mano de obra y los gastos generales y diversos de la terminacion.

12.º Cuáles la clase y dimensiones de las barras de hierro que comunmente estira ó lamina; las dimensiones máximas que pueden tener; y si dispone del material y personal necesario para la fabricacion de barras de las diferentes clases que emplea la industria, y para la de chapas y yuntas principalmente para las planchas usadas en la construccion de las calderas de vapor y de las embarcaciones de hierro.

13.º Qué número y clase de personal obrero emplea en el establecimiento, con espresion del jornal medio de cada clase, indicando además los que trabajan á jornal y á destajo.

14.º Cual es el valor de las primeras materias, y el de los efectos de la obra que se necesitan tener acopiados á pie de fabrica para que no se entorpezca la marcha del establecimiento; y si cuenta el establecimiento con recursos propios, ó si existen en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos en general que emplea en la fabricacion, y en su preciso número, para la construccion de los mismos.

16.º Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para transportar las primeras materias á pie de fabrica y los productos elaborados en el establecimiento al puerto de embarque más inmediato á la fabrica, y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer en un y en otro caso.

so, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

17. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos y qué medios podrían adoptarse, no solo para aumentar sus productos, sino también para que estos pudieran competir en calidades y precios con los similares extranjeros.

18. Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solución económica de este asunto.

III.

A los que obtienen directamente el hierro dulce maleable en forjas á la catalana, y lo estiran ó laminan en barras, sea en su establecimiento sea fuera.

Pregunta 1.ª Qué número de forjas á la catalana tiene su fábrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricación; qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservación, administración y dirección.

2.ª Cuál es la clase, procedencia, cantidad y precio al pié de su fábrica, de los minerales, fundentes y combustibles que emplea; debiendo indicar si todos ó algunos de los materiales espresados son preparados en el establecimiento, y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.ª Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en día y año común, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricación.

4.ª Cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada del hierro que produce, espresando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricación, cuál á la mano de obra y cuál á los gastos generales diversos.

5.ª De qué medios dispone para trabajar primero y después para estirar ó laminar en barras el hierro maleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en día y año común, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.ª Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento, ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.ª Cuál es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene, y de las barras que estira ó lamina, y cuáles las mayores que podría obtener con los recursos de que dispone.

8.ª Qué aplicaciones tiene comunmente el hierro que produce: cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo espande.

9.ª Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, espresando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10.ª Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener acopiados á pié de fábrica para que marche sin interrupción su establecimiento.

11.ª Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricación, y si preciso fuera, para la construcción de los mismos.

12.ª Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para transportar las primeras materias á pié de fábrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto más inmediato de embarque, y al punto que se considere como su mercado natural: qué distancias

tienen que recorrer unas y otros, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos, y qué medios podrían adoptarse para aumentar sus productos y para que pudieran competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14. Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolución económica de este asunto.

IV.

A los que para sus industrias se sirven del hierro fundido y del maleable ó dulce estirado en barras.

Pregunta 1.ª Qué clases de hierro emplea: qué cantidades de cada clase consume anualmente: de dónde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pié de su fábrica.

2.ª Qué causas nacidas ya de la cantidad de la producción, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que da al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serian los efectos del aumento, disminución ó supresión de aquel derecho.

4.ª Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricación, y cuáles serian los efectos que podría producir el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

5.ª Qué medios podrían ponerse en práctica por la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productos.

V.

A los que trafican en hierro maleable ó dulce estirado en barras y en hierro fundido.

Pregunta 1.ª Cuál es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que espande en año común.

2.ª Qué causas, nacidas ya de la cantidad de producción, ya de la calidad, ya del precio influyen en la preferencia que da para su surtido al hierro nacional ó al extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejercería el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

4.ª Qué medios podría poner en práctica la Administración pública para facilitar el comercio de este ramo.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Antonio Rivas Beguinet, Alcaide cesante de la cárcel de

Villa de esta corte, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre declaración de haber pasivo Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el espresado D. Antonio Rivas, cesante del referido destino por Real orden de 28 de Febrero de 1864, acudió á la Junta de Clases pasivas en 15 de Marzo siguiente en solicitud de clasificación, acompañando los documentos necesarios para justificar sus servicios en la carrera militar y los que prestó después en la civil como Escribiente en el Ministerio de la Gobernación, nombrado por el Subsecretario del mismo en 10 de Setiembre de 1856, y como Alcaide posteriormente de las cárceles de Granada y Villa de esta corte en virtud de Real nombramiento:

Que la Junta de Clases pasivas acordó en su vista en sesión de 17 de Mayo del mismo año, reconocer al interesado 15 años, 5 meses y 17 días de servicios; pero sin derecho á haber pasivo, porque ninguno de los sueldos que disfrutó en destinos de Real nombramiento se pagaron con fondos del presupuesto general del Estado:

Que el citado D. Antonio Rivas reclamó contra el precedente acuerdo al Ministerio de Hacienda; y pedido informe á la referida Junta, le emitió esta sosteniendo su acuerdo, fundándose en las leyes de presupuestos de los años 1835, 1845 y 1855:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinó, por el contrario, que tenía derecho el recurrente á que se le clasificara con el haber correspondiente á la clase en que hubiese servido dos años con nombramiento Real; pero el Negociado del expresado Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á la que se pidió informe, opinaron que procedía confirmar el acuerdo de la Junta y desestimar la solicitud del recurrente; habiéndose expedido en tal estado Real orden en 20 de Diciembre de 1864, por la cual, de conformidad con el dictamen de la referida Sección, se confirmó el acuerdo apelado de la Junta de Clases pasivas, y se declaró sin derecho al interesado á goce de haber pasivo.

Visto el recurso de alzada que contra el precedente Real resolución interpuso oportunamente el expresado D. Antonio Rivas, y ha mejorado ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revoque la referida Real orden y se le declare con derecho al abono de años de servicios y sueldo como empleado del Estado con Real nombramiento:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada: Visto el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, que dispone estén á cargo del Estado el personal y material de las cárceles;

Vista la Real orden de 23 de Setiembre del mismo año, que, mientras se reunian los datos indispensables para llevar á efecto tan terminante precepto legal, adoptó la medida transitoria de que se continuasen incluyendo en los presupuestos provinciales y municipales el personal y material de las cárceles, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día de los fondos del Estado:

Considerando que para el señalamiento de haber pasivo es indispensable, entre otras cosas, que el interesado haya percibido legítimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento de fondos del Estado:

Considerando que si bien esta circunstancia solo se verifica mediante la inclusión del sueldo en el presupuesto general, no es menos cierto que el demandante la tiene á su favor, aunque sin esta inclusión material puesto que percibió legítimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento por cuenta de los fondos del Estado, y á cargo de los mismos, en virtud de una ley y de una Real orden expedida por el Ministro privativamente encargado de su ejecución, que si dispuso se pagasen interinamente esta clase de sueldos de los fondos provinciales y municipales, fué en el concepto espresado de anticipo y reintegrable en su día de los del Estado:

Considerando que no fuera justo, según esto, negar al demandante, como lo ha hecho la Real orden reclamada el señalamiento del correspondiente haber pasivo sin mas razon que la de no haberse incluido su haber activo en el presupuesto general del Estado; no echándose de ver que la indisputable legitimidad del cobro de este haber último y su responsabilidad de parte del Tesoro dan á dicha circunstancia el caracter manifiesto de rigurosamente material en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casás, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Modesto Lafuente, D. Antonio de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Constantino Ardanaz y D. Joaquín Escario.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que por la Junta de Clases pasivas se señale al demandante el haber pasivo que le corresponde.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos.

se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
Madrid 28 de Diciembre de 1865.
Pedro de Madrazo.

Seccion Segunda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA
CIRCULAR NÚM. 37.

Licencias de uso de armas

Siendo muchas las personas de varios pueblos de esta provincia, que tienen licencias terminadas de uso de armas sin haberse presentado á renovarlas, les prevengo que si por todo el corriente mas lo verifican, además de procederse por la Guardia civil á la ocupacion de las escopetas, les impondré la multa de ocho escudos segun y como se dispone, en circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial del Miércoles 13 de Diciembre último. Soria 10 de Enero de 1866.

— José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 38

D. Fernando Sanz Lázaro, Maestro de Instrucción primaria de Hinojosa del Campo, con fecha 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«A la hora de las seis y media, de la mañana de este día poco, mas ó menos, marchando al lugar de Pozalmuero á negocios particulares, me he encontrado una ialega bastante usada, conteniendo esta, cebada, habas, un rastrillo para limpiar caballerías, unas medias y mil novecientos reales vellón; y deseando entregarla á la mayor brevedad posible á su legítimo dueño, é ignorando cual sea su propietario, he dispuesto con la mayor premura que me ha sido posible participarlo á V. S. para los fines que juzgue oportunos.»

Cuyo rasgo de generosidad he acordado hacerlo publico en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando á los Alcaldes averigüen en sus respectivos distritos el sujeto á quien pertenezcan los efectos y dinero expresados, á fin de que acceda á hacer la oportuna reclamacion ante el referido D. Fernando Sanz Lázaro. Soria 8 de Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 39

Habiendo desertado el soldado del regimiento Infantería de Iberia, Leon Casado Martinez, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 10 de

Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Lebrón

Hijo de Saturnino y de Andrea, natural de Arancón, provincia de Soria, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno, edad 22 años, siete meses y siete dias, estatura 1 metro 400 milímetros.

SECCION DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 14 de Enero último me traslada la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha y de Real orden lo que copio:

Ilmo. Sr.: Al emitir dictamen en los expedientes promovidos sobre aprovechamiento de aguas públicas, manifiestan algunas corporaciones y funcionarios no ser de su incumbencia examinar las reclamaciones de indole meramente privada que se presentan contra los proyectos, suponiendo que no se debe mezclar en ellas la Administración y que las ha de reservar íntegramente las gestiones extraoficiales de los interesados ó á la decision de los Tribunales de Justicia.

Mas como quiera que la Administración no puede autorizar ningun aprovechamiento de aquellos en que no procede la expropiacion á que se refiere la ley de 17 de Julio de 1836, cuando los daños son manifiestos é indudables, y cuando para llevar á cabo un proyecto se han de causar vejaciones y perjuicios, ó lastimar el derecho de propiedad, como quiera que al resolver un expediente de esta clase necesita el Gobierno conocer con toda exactitud la razon y naturaleza de los intereses que afecta, y la opinion de los cuerpos y funcionarios llamados á intervenir en semejantes asuntos, y teniendo presente que la fórmula de **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero** usada en todas las Reales autorizaciones, se encamina á borrar hasta las últimas sombras de lesión y daño, y á manifestar que la concesion descansa en haberse ampliamente justificado lo beneficioso é inofensivo del proyecto, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se prevenga á los Gobernadores, Consejos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio é Ingenieros Jefes de las provincias que, al emitir dictamen en los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, no se limiten, como suelen hacerlo, á examinar si en la Instrucción de ellos se han llenado los trámites que prescribe la legislación actual, y á manifestar que juzgan útiles los proyectos en cuanto no afectan al régimen de los rios, ó á otra clase de inte-

reses públicos, sino que tambien han de tener en cuenta, y han de consignar clara y minuciosamente su opinion respecto de las oposiciones presentadas por los particulares y sobre los fundamentos que encuentren en ellas; procurando ilustrar con su razonado voto el juicio de esa Dirección y de las altas corporaciones del Estado, que acaso tengan que informar en los mismos expedientes; á fin de que siempre se pueda proponer á S. M. la resolucion mas acertada.

Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 9 de Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

Negociado. Montes.

El día 28 del mes actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Borobia, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 3 000 cargas de leña del monte de dicha villa, con destino á la fabricacion de carbon.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 300 escudos en que han sido tasadas dichas leñas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él. Soria 10 de Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

Negociado. Pastos.

El día 19 del actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Villar del Campo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Pedáneo de Castellanos del Campo, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 600 cargas de leña del monte de dicho Castellanos del Campo.

El aprovechamiento empezará á regir desde que se apruebe el remate.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 60 escudos en que han sido tasadas dichas leñas.

Las demas condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 8 de Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

El día 8 de Marzo próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Quintanas de Gormaz, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público la venta en remate solemne de 4200 cargas de leña que del monte, pinar de dicho pueblo y sitio llamado los Estepares y sus inmediaciones, se han de extraer por descasaje de estepas, desbroce de sabios y otras matas pardas, tasadas en 320 escudos, cuya cantidad servirá de base para la subasta.

El pliego de condiciones que se ha de tener presente en este remate estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que se enteren de los que quieran.

Negociado. Montes.

El día 28 del mes actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Borobia, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 3 000 cargas de leña del monte de dicha villa, con destino á la fabricacion de carbon.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 300 escudos en que han sido tasadas dichas leñas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él. Soria 10 de Febrero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

Negociado. Pastos.

El día 19 del actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Mino de Medina, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, los arrendamientos en pública subasta de los pastos de las heras de pan tallar del pueblo y de los del prado titulado Alcuillo, perteneciente al agregado Ventosa, cuyos aprovechamientos se harán durante los meses de Marzo y Abril del año actual por 50 cabezas de ganado en los pastos de las heras y 20 los del prado.

Estas subastas se verificarán en un mismo acto sucesivamente y constarán de dos remates cada una con intervalo de 3 dias de uno á otro, admitiéndose en el segundo la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el primero.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de tasacion que son el de 12 escudos y 540 milésimas para el arriendo de las heras, y 2 escudos y 60 milésimas para el del prado titulado Alcuillo.

Los pliegos de condiciones que han de

regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo para que puedan enterarse de ellos los que quieran Soria 12 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Instrucción pública.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa escuela de niños en el pueblo de Carbonera bajo el tipo de 790 escudos 820 milésimas a que asciende el importe de aquellas según presupuesto.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en esta capital ante mi autoridad o la persona que delegue para ello concurrendo un Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, y en el citado Carbonera bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de la Junta local del ramo y el maestro de 1.ª enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Sección de Fomento cuanto en la Secretaría de aquel distrito el proyecto detallado de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, en la inteligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante. Soria 10 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 10 de Febrero de 1866 y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en la escuela de 1.ª enseñanza de Carbonera, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado,) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 10 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en la Escuela de Náutica de Ribadeo, las Cátedras de Matemáticas y de Geografía y Física, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Piloto ó licenciado en la facultad de ciencias, sección á que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Para la de Matemáticas, divisibilidad de los números; para la de Geografía y física, vientos, sus causas y divisiones.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito para noticia de los interesados á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 5 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las Cátedras de elementos de matemáticas, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las tres primeras, y con el de quinientos la última, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposiciones á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública, de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes docu-

mentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Teoría de las progresiones.»

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento de S. Leonardo.
El Ayuntamiento constitucional de esta villa de S. Leonardo ha acordado sacar á pública subasta los derechos concedidos al mismo, que devenguen varias especies de consumos de la tarifa número 2.º de consumos desde el epigrafe «ceras y grasas» en adelante para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito del año de 1865 á 1866, bajo el tipo de 590 escudos 100 milésimas, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de la insercion en el Boletín oficial de la provincia; en la sala de sesiones de este municipio, de 11 á 12 de la mañana; el segundo remate se celebrará á los 8 días siguientes y á la expresada hora si no tuviere efecto el primero, hallándose en el expediente el pliego de condiciones consignadas para los que gusten puedan enterarse de el. S. Leonardo 8 de Febrero de 1866.—El Presidente, Tadeo de la Orden.

Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.

Prevía la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado subastar la conduccion de vino y aguardiente desde el pueblo de produccion al pozal de este pueblo, que dará principio aprobado que sea el remate y finalizará el día 30 de Junio de 1867. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la sala de Ayuntamiento de 11 á 12 de su mañana, á los ochos dias siguientes del remate á la misma hora se admitirá el cuarteo, y á las 24 horas del cuarteo, la décima. Todo bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de la corporacion, y se pondrá de manifiesto en el acto del remate. Velilla de los Ajos 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Felix la Peña.

Ayuntamiento de Peñalcazar.

Con superior autorización se arrienda en pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta localidad. El acto de remate tendrá lugar en las casas Consistoriales de 9 á 10 de la mañana del día siguiente á los ocho de aparecer inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, y á los ocho dias despues, se admitirá el cuarteo y mejora de la décima en el local y hora designada. Peñalcazar 4 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Julian Portero.

Ayuntamiento de Valdelagua.

Se halla vacante la plaza de Albeitar y rejas del pueblo de Valdelagua, su dotacion consiste en 200 medias de trigo comun, cobradas por el profesor en el tiempo de la recoleccion de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de 15 dias, pues pasado, se proveerá. Valdelagua y Enero 23 de 1866.—El Alcalde, Ramon Tutor.

Anuncios particulares.

Jose Maria Benito, Ancelto Verde y Jose Benito y Gimenez, vecinos del Ropyo, y dueños del monte titulado *Rebollo*, en dicho término hacen saber:

Que en uso del derecho de propiedad, y del que les conceden el Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836, y Real orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este día queda cerrado y acotado el expresado monte, así en el respectivo á sus pastos y monte como á su caza y pesca, quedando por lo tanto prohibido entrar con ni alguno de dichos objetos en el referido terreno, como ha sucedido hasta el día.

Los que lo perturbaren en su dominio ó se introdujeren en el expresado terreno sin licencia de sus dueños, serán prendados y perseguidos ante los Tribunales, con arreglo á las leyes.

El día 15 de Enero desapareció del pueblo de Boos, una yegua castaña oscura, de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, con estrella pequeña en la frente, su edad de 14 á 16 años; lleva aparejo redondo compuesto de cuatro mantas de lana, de ellas dos mezcla de lana é hilo, jalma, lomillos y cincha nueva, sin cabezada. Es propia de Gervasio de Francisco vecino de Sauquillo del Campo.

En el establecimiento de comercio de Eustaquio Ramos en esta Ciudad, se necesita un joven de 17 á 19 años, que sepa leer y escribir, para dependiente de dicho Establecimiento.